



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente diligencia informando que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante transcurrió en silencio. Igualmente informo que al infolio obra la liquidación de costas realizada por Secretaría. Sírvese proveer.

Cartago V., noviembre 30 de 2021

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022)

Radicación: 2020-00137-00
Referencia: Ejecutivo (CS)
Demandante: COOPERATIVA COOMUNIDAD
Demandados: JHONY STEVEN CAICEDO RIOS y
GLORIA NELLY RIOS
Auto No.: 130

Revisada la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora, la cual arrojó un total de \$317.116,99, con corte de agosto 23 de 2021, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la legalidad, amén de que no fue objetada por la parte demandada, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446-3 del CGP le impartirá su aprobación.

De otro lado, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual ascendió a la suma de \$102.000,00.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual ascendió a la suma total de \$317.116,99, con corte al 23 de agosto de 2021

Link de consulta

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cmcartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20DIGITALIZADOS/A%C3%91O%202020/01.PROCESOS%20CON%20SENTENCIA/76147400300120200013700/Cuad1/009SolicitaTerminacionPago20210805.pdf?csf=1&web=1&e=LdPEcp

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$102.000,00, a cargo de la parte demandada.

Link de consulta

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cmcartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20DIGITALIZADOS/A%C3%91O%202020/01.PROCESOS%20CON%20SENTENCIA/76147400300120200013700/Cuad1/014LiquidacionDeCostas20210830.pdf?csf=1&web=1&e=LAsqVv

TERCERO: Una vez en firme la presente determinación, va a despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto existen títulos judiciales suficientes para cancelar el saldo insoluto de las liquidaciones efectuadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9fbdbeadb793ee7d96147e35c9a6a87dc123817572c845d8cee34917c37a**

Documento generado en 17/01/2022 04:28:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>